

Contestación Demanda Privación de Patria Potestad: 2022-00402

PAULA HERNÁNDEZ <paulahjuridica@gmail.com>

Mar 8/11/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado06@solucionesjuridicasdecolombia.com

<abogado06@solucionesjuridicasdecolombia.com>;abogado03@solucionesjuridicasdecolombia.com

<abogado03@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Señora:

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA

CLASE: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

RAD. 2022-00402

Demandante: DAYANA LISETH MOLANO BURGOS

Demandado: BRYAN ANDRÉS CORTES PARRA

Por medio de la presente, **PAULA HERNÁNDEZ**, abogada en ejercicio, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA**, adjunto contestación a la demanda incoada por la señora **DAYANA LISETH MOLANO BURGOS**, en representación del menor **ALÁN CORTÉS MOLANO**, con el número de proceso de referencia, así como sus anexos; encontrándome dentro del término legal para actuar.

Por favor confirmar el recibido de esta comunicación.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

PAULA HERNÁNDEZ

ABOGADA

paulahjuridica@gmail.com

Tel: 3196504692



PAULA HERNÁNDEZ <paulahjuridica@gmail.com>

PODER PROCESO 2022-00402

1 mensaje

Bryan0000Cortes@outlook.com <Bryan0000Cortes@outlook.com>
Para: PAULA HERNÁNDEZ <paulahjuridica@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 9:42

Buenos días.

Dra. Adjunto envío poder.

Cordialmente,

Bryan Cortés.



PODER DEMANDA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD BRYAN CORTES.pdf
96K

Señora:
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto. PODER PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
Rad. 2022-00402.

BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.161.200 de la misma ciudad, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, por medio de mensajes de datos, según lo concernido en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* a la doctora **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RUÍZ** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.587.512 de Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional No. 365.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** con número de proceso de referencia, instaurada por la señora **DAYANA LISETH MOLANO BURGOS** en representación de los intereses del menor **ALAN CORTÉS MOLANO**, en la cual hago parte en calidad de **DEMANDADO**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas incluidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

El presente poder lo otorgo por medio de mensaje de datos.

El correo electrónico con el que cuenta mi apoderada es paulahjuridica@gmail.com.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente.



BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA
C.C 1.031.161.200 de Bogotá.

Señora:
JUEZ 30 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Asunto. CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RAD. 2022-00402

Demandante: DAYANA LISETH MOLANO BURGOS.
Demandado: BRYAN ANDRES CORTÉS PARRA.

PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.587.512 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 365.663 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderada judicial del señor **BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.161.200 de Bogotá; me permito dar contestación a la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** impetrada por la señora **DAYANA LISETH MOLANO BURGOS**, igualmente mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.675.391 de Pitalito Huila, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en representación del menor **ALAN CORTÉS PARRA**; dentro del término legal oportuno, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, las partes tuvieron una relación sentimental por aproximadamente cinco (5) años, conviviendo juntos aproximadamente un año de manera ininterrumpida; así mismo, es de resaltar que la parte demandante aporta como prueba el Acta de Declaración con Fines Extraprocesales de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá de fecha del 26 de marzo de 2015, como se puede reflejar en el folio No. 57, donde las partes declaran lo siguiente:

“Qué vivimos desde hace más de dos (2) años bajo el mismo techo y de forma permanente e ininterrumpida.”

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Nótese que en el escrito de la demanda no hay relación alguna sobre las fechas y la forma en la cual la relación sentimental y convivencia terminó, para lo cual me permito describir lo siguiente:

- En primer lugar, su señoría, la señora Dayana Liseth Molano Burgos es quien decide dar por terminada la relación con mi poderdante durante el año 2016.
- Es de resaltar que, teniendo en cuenta que las partes no contaban con los recursos suficientes para su manutención, deciden de mutuo acuerdo residir en el inmueble de la madre de la demandante, la cual se ubicaba en la ciudad de Tunja durante la época de gestación, esto es durante el año 2015.
- El señor Bryan Andrés Cortés Parra, al encontrarse desempleado, decide volver a la ciudad de Bogotá con el fin de poder buscar trabajo y garantizar su mínimo vital y el de su compañera permanente la señora Dayana Liseth Molano Burgos.
- Para la fecha de nacimiento del menor Alán Cortés Molano, es decir el día 15 de agosto del año 2015, mi representado se encontraba residiendo en la ciudad de Bogotá tratando de encontrar trabajo formal; no obstante tuvo comunicación con su compañera permanente y los familiares de ésta para obtener información sobre el nacimiento de su hijo.

- Es así, como el día 16 de agosto del año 2016, mi poderdante se dirige a la ciudad de Tunja para conocer a su hijo, llevando consigo los implementos necesarios para su cuidado, como pañales, ropa, pañitos, etc.
- Las partes deciden regresar a Bogotá en aras de registrar al menor Alán Cortés Molano, procedimiento que realizan en la Registraduría Auxiliar de Kennedy.
- Una vez las partes regresan a la ciudad de Bogotá, por cuestiones ajenas a su voluntad como temas económicos, deciden separar su cohabitación, residiendo cada uno por su cuenta, pero manteniendo la relación sentimental y cuidado del menor.
- Iniciando el año 2016, las partes empiezan a tener problemas en su relación, en vista de que la señora Dayana Liseth Molano Burgos ya no demostraba el mismo interés que antes, teniendo en cuenta que mi mandante inició su carrera tecnológica en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Es así como las partes terminan oficialmente su relación en el año 2016, por decisión de la demandante.
- Al poco tiempo después de que las partes terminan su relación sentimental, la señora Dayana Liseth Molano Burgos inicia una relación sentimental con el señor Ricardo Sanabria, precisando que el menor Alán Cortés Parra, no tenía ni el año de edad.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, en vista de que la señora Dayana Liseth Molano Burgos termina la relación sentimental con mi poderdante, éste pierde contacto con ella aproximadamente una semana, en donde lo busca con el único objetivo de regular la cuota alimentaria del menor en la fecha citada.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Mi poderdante respondió por la cuota alimentaria del menor aproximadamente por seis (6) meses, enviando el valor de \$80.000 vía Efecty, pues la demandante dejó en claro a mi representado, que no quería tener contacto personal con él, aunque en el Acta de Conciliación hubiesen pactado que la cuota sería otorgada personalmente; por lo que, ruego su señoría tener en cuenta las circunstancias que produjeron que el señor Bryan Andrés Cortés Parra, no siguiera respondiendo por la manutención del menor, las cuales me permito argumentar, a continuación:

- Después de culminada la relación con la señora Dayana Liseth Molano Burgos, y al separarse de su hijo, causó en mi representado una condición mental y emocional inestable, en el entendido que el señor Bryan Andrés Cortés Parra empezó a sufrir episodios de depresión y ansiedad hasta el punto de pensar acabar con su vida, situación de la que puede dar fe su hermana, DIANA PAOLA CORTÉS PARRA.
- Lo anterior se desplegó por las conductas efectuadas por la demandante hacia el señor Bryan Cortés, pues, como se indicó anteriormente, al poco tiempo de terminar su relación sentimental de aproximadamente cinco (5) años, la señora Dayana Molano empieza una relación sentimental con el señor Ricardo Sanabria, quien sigue siendo la actual pareja de la demandante como se puede observar en el material probatorio aportado.
- La señora Dayana Liseth Molano Burgos, impidió que mi poderdante viera de forma recurrente a su hijo, pues al obtener su custodia ella decidía cuántas horas y en qué fechas mi poderdante podía realizar las visitas al menor, incumpliendo lo pactado en el acta de conciliación No. 1597-16.
- De la misma manera, los familiares de la señora Dayana Liseth Molano Burgos, atacaban constantemente a mi poderdante, dirigiéndose a él con palabras soeces, y afirmando sin ninguna clase de prueba que mi representado había sido infiel a la demandante.
- Una vez la demandante inicia una relación formal con el señor Ricardo Sanabria, le informa al señor Bryan Cortés que el menor “ya le decía papá” lo cual desató inestabilidad emocional de gran magnitud al extremo pasivo.

- Las partes, después de su separación, se comunicaban vía telefónica o por WhatsApp, en donde la señora Dayana Liseth Molano Burgos informa al señor Bryan Cortés que iba a cambiar de residencia, sin indicarle la ubicación exacta.
- Cabe destacar, que mi mandante después de la separación, no tenía conocimiento sobre la residencia exacta de la señora Dayana Molano y el menor, pues al momento de las visitas ella le solicitaba verse en un punto de encuentro diferente a donde residía, haciéndole saber al señor Bryan Cortés que no quería que supiera su ubicación exacta, pues desconfiaba de él, afirmando sentirle miedo ya que ella conocía la condición mental por la que éste estaba atravesando.
- En los encuentros que las partes sostenían para las visitas del menor, la señora Dayana Liseth Molano Burgos siempre iba en compañía de una mujer, de la cual mi poderdante desconoce hasta el momento su identidad.
- Luego de que la demandante cambia aparentemente de residencia en el año 2016, el señor Bryan Cortés pierde el contacto con ella, ya que al parecer también cambia de número de teléfono, no volviéndose a contactar con mi representado.
- Mi representado trata de contactarse con la señora Dayana Liseth Molano vía telefónica y a través de la red social Facebook, sin recibir respuesta alguna; dirigiéndose al punto de encuentro donde solían verse con el fin de ubicarla y poderla contactar, sin obtener resultados en su búsqueda.
- El señor Bryan Andrés Cortés Parra, al no poder contactarla por ningún medio, se dirige por tres (3) meses al punto de encuentro que tenía con la demandante, y al no ubicarla, decide ir a buscarla a la residencia de la tía, la señora Miriam Burgos Bolaños, al no tener algún otro familiar donde pudiera contactarla; pero tampoco puede lograr un encuentro con la familiar de la susodicha, por lo que su búsqueda no logró ninguna clase de resultados.
- Ante esta situación, mi poderdante decide dirigirse al Centro Zonal del ICBF de la localidad Ciudad Bolívar, al estar cerca de su domicilio; informando dicha situación con el fin de recibir colaboración; sin embargo, allí le manifiestan que al tener la señora Dayana Molano la custodia del menor, no podía recibir la ayuda que requería.
- El señor Bryan Andrés Cortés Parra, se sume en una profunda depresión y desesperación, tomando la decisión de cerrar todas sus redes sociales al no poder contactar a la demandante.
- Es importante mencionar, que la señora Dayana Liseth Molano Burgos, conocía la dirección de residencia de mi mandante, tenía su número de teléfono, y hasta contaba con las redes sociales de Diana Paola Cortés Parra, hermana del señor Bryan Cortés, y nunca, por ningún medio lo contactó.

Toda esta situación respetada señora Juez, afectó en totalidad la vida, salud física y emocional de mi representado, pues al verse forzado a separarse de su hijo y en los términos en los cuales terminó su relación con la demandante, produjeron diferentes trastornos al señor Bryan Andrés Cortés Parra; tanto así que, al día de hoy, está recibiendo terapia psiquiátrica directamente en su entidad prestadora de servicios de salud Sanitas en la Clínica Campo Abierto, recibiendo medicación con antidepresivos y tratamientos a sus diagnósticos, los cuales relaciono a continuación:

- (F33) Trastorno Depresivo Recurrente
- (F603) Inestabilidad Emocional de la Personalidad
- (F419) Trastorno de ansiedad sin especificación

AL HECHO SEXTO: Su Señoría, teniendo en cuenta las manifestaciones relacionadas con anterioridad, claramente mi poderdante se vio impedido para poder contactarse con el menor, ya que la señora Dayana Liseth Molano Burgos no volvió a contactar al señor Bryan Cortés con el fin de indicarle el domicilio y residencia del menor, pues al día de hoy mi representado desconoce por completo esta información, siendo que la demandante sí cuenta con la información necesaria para contactar al padre del menor y así poder efectuar las visitas.

AL HECHO SÉPTIMO: Que se pruebe. En los anexos de la demanda, no se refleja ninguna clase de tratamiento psicológico realizado al menor Alán Cortés Molano. Así mismo, es totalmente desmedido afirmar que un menor de siete (7) años de edad, entienda el concepto a profundidad de “repudio” entendiéndose esta afirmación más como un concepto infundido que alguna clase de sentimiento que pueda entender el menor, por lo cual debe ser probado por quien lo alega.

Sobre este punto, es clave señalar que, ni la madre del menor ni el Colegio “Liceo Americano Mi Gran Casa Azul” tenían la potestad legal de cambiar el apellido del niño, matriculándolo con el apellido de su padrastro que no tiene parentesco en primer grado de consanguinidad con Alán Cortés Molano. Lo anterior, porque el NOMBRE, del cual hace parte ineludible el apellido, es considerado jurídicamente como un derecho de la personalidad, o personalísimo, con el rango de FUNDAMENTAL, y que tiene unas consecuencias jurídicas, patrimoniales, sociales, etc., importantes, que hacen que, a excepción del nombre de pila, el sí admite ciertos cambios bajo algunos parámetros, el apellido resulte inmutable quedando fuera de la órbita de la disposición humana el intento de cambio alguno.

De allí, que la única forma de intentar de manera ajustada a la ley dicho cambio de apellido y por ende del parentesco, sea a instancias del padre aparente, de los terceros autorizados por la ley y de la misma persona que lleva el apellido.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, mi poderdante es consciente de que no ha respondido por la manutención del menor, desde la edad de año y medio. No obstante, más allá de poder desvirtuar esta afirmación, se deben tener en cuenta las circunstancias que produjeron este “abandono” pues la madre del menor y aquí demandante, claramente ha sido la pionera para que el señor Bryan Andrés Cortés Parra y el menor Alán Cortés Molano, no hayan podido ejercer su relación filial como padre e hijo.

El artículo 15 de la Constitución Nacional, prevé como derecho la protección a la unidad familiar. Al respecto, ver sentencia T-714 de 2016, en la cual, la Corte manifiesta que “La protección a la unidad familiar encuentra fundamento directo en la propia Carta Política, en particular: (i) en el artículo 15, que reconoce la inviolabilidad de la intimidad de la familia, (ii) en el artículo 42, que prevé directamente la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia sancionando cualquier forma de violencia que se considere destructiva de la misma; y, especialmente, (iii) en el artículo 44, que consagra expresamente el derecho de los niños a “tener una familia y no ser separados de ella”.

Mi poderdante, de alguna u otra forma fue separado de su hijo, lo cual produjo en él conductas suicidas, al punto de repudiarse por el abandono producido al menor de manera indirecta, soportando que la señora Dayana Liseth Molano Burgos eligiera como padre del menor al señor Ricardo Sanabria; pues una prueba de ello es cambiar el apellido paterno del menor sin consentimiento alguno y que en la institución educativa lo reconozcan como hijo del padrastro al tener su apellido.

Claramente, como padre de Alán Cortés Parra, mi representado quiere proteger sus intereses y garantizar sus derechos, estando consciente que a estas alturas sería muy difícil que su hijo lo pueda reconocer como padre.

AL HECHO NOVENO: Respetada señora Juez, si bien mi mandante no ha estado presente en el cuidado personal del menor; esto se debe su condición psicológica y a las circunstancias que dieron lugar a la separación del menor; pues es clave para el litigio determinar la culpa de la madre, evaluando las razones por las cuales ésta no dejó que mi poderdante volviera a ver a su hijo y no volviera a buscarlo teniendo la forma y datos para poderlo contactar, pues la notificación de la demanda fue enviada directamente al domicilio de mi mandante, y del año 2016 a la actualidad, la señora Dayana Molano nunca tuvo la intención de contactar al señor Bryan Cortés, ni brindarle información sobre su paradero con el fin de reclamar por los derechos del menor a su padre.

Por otro lado, mi poderdante desconoce la residencia de la demandante, su número telefónico, no tiene contacto con familiares ni tampoco redes sociales donde pueda contactarla.

AL HECHO DÉCIMO: Parcialmente cierto, ruego tener en cuenta su señoría, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron pie al abandono producido por mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, la demandante tenía datos de contacto con los familiares del señor Bryan Cortés, al haber tenido agregadas en la red social Facebook a su hermana Diana Paola Cortés Parra, conociendo a cabalidad la situación familiar que ostenta mi representado. Lo anterior, puede ser confirmado con el testimonio de la señora Diana Paola Cortés Parra, hermana menor de mi mandante, testimonio que será solicitado en el acápite correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Sin comentarios al respecto. Por parte del señor Bryan Andrés Cortés Parra, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que el demandado desconoce a su progenitor (Abuelo del menor).

La abuela del menor, señora Diana Marcela Parra, declaro bajo la gravedad de juramento que mi poderdante no tienen ninguna clase de relación con su madre, motivo por el cual, desconoce sus datos de contacto.

Relaciono en este escrito a la tía del menor y hermana del señor Bryan Andrés Cortés Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.169.462, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 1 C Este No. 48 X 34 sur, correo electrónico dianacortes@gmail.com.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el líbelo respectivo, en el entendido que las circunstancias en las cuales se generó el abandono, no fueron tomadas en cuenta por parte de la demandante; no obstante, quedamos sujetos a lo que se logre probar en el transcurso del trámite, primando los intereses de menor ALÁN CORTÉS MOLANO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INNOMINADA O GENÉRICA

Propongo esta excepción solicitándole respetuosamente al Operador Jurídico que de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, si se encontraren probados hechos que constituyan una excepción, se declare oficiosamente a favor de mi representado.

MALA FE

La demandante ocultó las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron paso al abandono por parte del señor BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA. De esta manera, la señora Dayana Liseth Molano Burgos en la medida de sus posibilidades evitó cualquier clase de contacto con mi poderdante, lo cual recayó de manera directa en la separación con el menor.

En la Sentencia SC del 23 de junio de 1958 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, menciona que *“En general, obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis’ de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego: toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, Pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero éstas se encuentran autorizadas por la buena costumbre”*

El único objetivo del señor Bryan Cortés, era poder garantizar la manutención del menor, siendo la razón principal por la cual regresó a residir a la ciudad de Bogotá, al no contar con los recursos suficientes para poder mantener a su familia; sin embargo la demandante no pudo entender dicha situación terminando la relación sentimental de manera intempestiva, alejando al menor de su padre haciendo que idealizara al señor Ricardo Sanabria como el verdadero padre del menor, al sí poder garantizar los recursos económicos necesarios según lo que le comentaba a mi poderdante de manera directa.

La demandante, sabiendo las condiciones de salud mental de mi poderdante, por medio de sus acciones hace que éste se sienta más vulnerable, al no dejarle ver al niño en circunstancias normales, no permitir conocer su dirección de residencia y evitar cualquier clase de contacto personal con él después de su separación, y es que en el escrito de la demanda y pruebas aportadas, claramente se puede evidenciar que la señora Dayana Molano no intenta de ninguna forma buscar a mi mandante o tener contacto con él.

Es claro su señoría, que la señora Dayana Molano tenía todas las posibilidades de contactar a mi mandante o a su hermana, con el fin de exigir respondiera por sus obligaciones; y así mismo, que éste pudiera cumplir su función como padre, no solamente en lo económico, sino también en todo ámbito familiar y sentimental, lo cual evitó a toda costa, aprovechándose de contar con la custodia total del menor apartándolo de su vida; y que como resultado refleja la actual situación en la que se encuentra el señor Bryan Cortés, debiendo tomar tratamiento psiquiátrico para poder superar la separación con su hijo.

BUENA FE DEL DEMANDADO

Si bien, mi representando desde el año 2016 no ha estado presente en el cuidado personal de su hijo, esto también se debe a la condición mental del señor Bryan Andrés Cortés Parra, queriendo evitar a toda costa que el menor salga perjudicado siendo muy importante la prevalencia de sus intereses; pues, aunque el menor no ha permanecido con su progenitor, el único propósito del demandado es saber que el niño se encuentra en buen estado y que su felicidad sea lo que prime sobre cualquier cosa.

Mi poderdante desde siempre quiso responder en totalidad por el menor, lo cual se demuestra registrándolo con su apellido, respondiendo por él en la medida de sus posibilidades, presentándolo a su hermana Diana Paola Cortés Parra; no obstante, por todas las circunstancias que trajo consigo la separación con la demandante y su hijo, perjudicó gravemente la salud mental de mi representado.

III. PETICIÓN

Al tenor de las excepciones formuladas en esta contestación, comedidamente solicito a la Honorable Juez, lo siguiente:

1. Se absuelva del pago de gastos, costas judiciales y agencias en derecho al señor BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA, por cuanto las condiciones en las que se generó el abandono al menor ALÁN CORTÉS PARRA, no fueron efectuadas por culpa total de mi mandante, debiendo tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en como se produjo la separación con el menor, y el actual diagnóstico mental que padece el demandado a causa de ello.
2. Condenar a costas judiciales y Agencias en Derecho a la parte DEMANDANTE.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento las apreciaciones realizadas en el presente escrito, de acuerdo a las siguientes normas:

- Código General del Proceso.
- Artículo 15 Constitución Política de Colombia.
- Artículo 288 Código Civil
- **SENTENCIA:** T-153-17 Corte Constitucional

TEMA: *Derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separado de ella*

DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA

1. La Constitución Política de Colombia contempla el amparo de la familia como institución básica de la sociedad en su artículo 50. Asimismo, consagra la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de ésta en el artículo 42, junto con la inviolabilidad de la intimidad de la misma prevista en el artículo 15 de la Carta.

Adicionalmente, establece que los derechos de los niños gozan de protección constitucional especial debido a las situaciones de debilidad, vulnerabilidad e indefensión. Precisamente el artículo Superior señala que todas las garantías de los derechos de los niños son fundamentales y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos⁽³⁾.

En lo que respecta a la prevalencia de los derechos de los niños sobre los de los demás, la Corte ha señalado que una de las manifestaciones de este postulado es el principio del interés superior del menor de edad que “consiste en que a los niños, niñas y adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado les debe dar un trato preferencial para garantizar su desarrollo armónico e integral”. Igualmente, ha afirmado que estas reglas tendrán plena aplicación cuando se analiza detalladamente el caso concreto, teniendo en consideración “las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.

2. Esta Corte ha expresado que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separados de ella está íntimamente unido con la materialización de otras garantías fundamentales “ya que a través de él se permite que los niños accedan al cuidado, amor, educación, etc. de los cuales son acreedores legítimos”.

- Ley 1098 de 2006. Artículo 22. *Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella*. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

V. PRUEBAS

Solicito amablemente señora Juez, tener como pruebas en la presente contestación, las siguientes:

Documentales:

- Historia clínica Bryan Andrés Cortés Parra, Clínica Campo Abierto Diagnóstico (F33), (F419) Y (F331).

Interrogatorio de parte:

1. Solicito se sirva citar a la parte actora, DAYANA LISETH MOLANO BURGOS para que en la fecha y hora que el Despacho disponga se sirva absolver Interrogatorio de Parte que formularé en forma verbal y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la cual cuenta con correo electrónico daymolano19@gmail.com, dirección: Diagonal 17 # 88-77 Torre 1 Apto 702 en la ciudad de Bogotá.
2. Solicito se sirva citar al extremo pasivo, BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA para que en la fecha y hora que el Despacho disponga se sirva absolver Interrogatorio de Parte que formularé en forma verbal y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la cual cuenta con correo electrónico Bryan0000cortes@outlook.com, dirección: Diagonal 62 sur # 20-13 en la ciudad de Bogotá.

TESTIMONIALES:

- Solicito respetuosamente honorable señora Juez, fijar fecha y hora con el fin de que comparezca la señora DIANA PAOLA CORTÉS PARRA hermana del señor BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.031.169.462, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 1 C Este # 48 X 34 sur, cuenta con correo electrónico: Dianacortes2905@gmail.com, para que rinda su testimonio respecto a las acciones que dieron lugar al abandono por parte del extremo pasivo al menor, de acuerdo al artículo 212 del C.G.P.
- Solicito respetuosamente honorable señora Juez, fijar fecha y hora con el fin de que comparezca el señor RICARDO J. SANABRIA GIL pareja de la señora DAYANA LISETH MOLANO BURGOS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.016.020.549, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá en la diagonal 17b # 88-77 Torre 1 apto 702, cuenta con correo electrónico: Rihardas89@gmail.com, para que rinda su testimonio respecto a la forma en la cual se generó su relación con la demandante y con el menor, de acuerdo al artículo 212 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO:

Solicito respetuosamente su señoría, se sirva decretar prueba de oficio, convocando a la señora DAYANA LISETH MOLANO BURGOS con el fin de practicar interrogatorio de parte presentado de manera oral, para que rinda informe respecto a la forma en la cual terminó su relación con el demandado, y se produjo la separación del menor con su padre.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 169 del Código General del Proceso, ruego decretar y practicar como prueba de oficio en caso de no poderse decretar a petición de parte, el testimonio de la señora DIANA PAOLA CORTÉS PARRA, quien es la hermana del señor BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA, y le brindó acompañamiento en la etapa en la cual el extremo pasivo tuvo que separarse de su hijo, pudiendo testificar cuáles fueron las acciones que realizó el demandado para poder ver al menor, y cuáles fueron los comportamientos y acciones efectuadas por parte de la señora DAYANA LISETH MOLANO BURGOS que separaron al menor de su padre.

VI. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La demandante DAYANA LISETH MOLANO BURGOS recibe notificaciones en la Diag. 17b # 88-77 Torre1 apto 702 en Bogotá D.C., correo electrónico daymolano19@gmail.com.

Demandado señor BRYAN ANDRÉS CORTÉS PARRA, en la Diagonal 62 sur No. 20 -13 barrio San Francisco en Bogotá D.C., correo electrónico Bryan0000cortes@outlook.com

La suscrita apoderada las recibirá, en la dirección electrónica: paulahjuridica@gmail.com, teléfono 3196504692, Carrera 78D # 35-42 Sur en la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su Despacho.

De la señora Juez,

Cordialmente,



PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RUIZ
C.C. 1.026.587.512
T.P. 365.663 del C. S. de la J.

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194

Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 26 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 49386559

Vigencia del tratamiento: Desde 08/07/2022 hasta 07/08/2022

BOGOTÁ D.C.

08/07/2022, 13:37:54

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F33)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

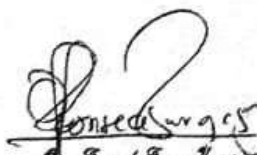
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Escitalopram Oxalato 10mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Tomar media tableta en horas de la mañana durante la dos primeras semanas y continuar posteriormente con una tableta	30 (treinta) tableta	1
2	Quetiapina 25 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Tomar una tableta en la noche antes de dormir	30 (treinta) tableta	1

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


Oscar Fernando Fonseca Vargas
R.M. 1020813444
Especialista Medicina General

Clinica Campo Abierto
Autorización Sanitas S.A.S
Nit 900.188.194-2
Carrera 69 No 170-40 Tel: 8054293

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - RM. 1020813444

- Impreso: 08/07/2022, 13:42:53

Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: offonseca

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194

Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 51973741

Vigencia del tratamiento: Desde 14/09/2022 hasta 13/12/2022

BOGOTA D.C.

14/09/2022, 13:50:17

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F603) .(F419) .(F331)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Venlafaxina 75mg cap lib Prol Tomar (via Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 90 día(s). 1-0-0-0	90 (noventa) cápsula	3
2	Quetiapina 200mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (via Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). iniciar con 1/2 tab en la noche. En caso de insomnio tomar 1 tab completa	90 (noventa) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Natalia Buitrago - Psiquiatría
CC 1015407250 - RM. 1015407250

- Impreso: 14/09/2022, 13:52:11

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original

Impresión realizada por: natabuitrago

Página 1 de 1

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194

Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 53037391

Vigencia del tratamiento: Desde 11/10/2022 hasta 03/01/2023

BOGOTA D.C.

11/10/2022, 14:07:59

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F331) ,(F419) ,(F603)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Venlafaxina 37.5mg cap lib Prol (Caja X 28 capsulas) Tomar (vía Oral) 2 cápsula cada 24 hora(s) por 84 día(s). Tomar una capsula en la mañana con el desayuno los primeros 10 días y despues continuar con 2 capsulas	168 (ciento sesenta y ocho) cápsula	3

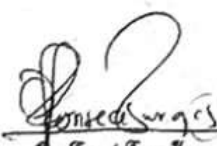
Deayuno

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 84 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


Oscar Fernando Fonseca Vargas
RM. 1020813444
Medicina General

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - RM. 1020813444

- Impreso: 11/10/2022, 14:11:06

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: offonseca

Página 1 de 1

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194

Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0070 - 53037430

Vigencia del tratamiento: Desde 11/10/2022 hasta 09/01/2023

BOGOTA D.C.

11/10/2022, 14:09:10

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F331) ,(F419) ,(F603)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

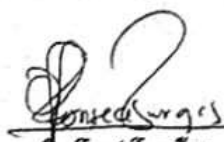
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Quetiapina 200mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Tomar media tableta en la noche antes de dormir	90 (noventa) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


Oscar Fernando Fonseca Vargas
R.M. 1020813444
Médico General

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - RM. 1020813444

Firma del paciente

- Impreso: 11/10/2022, 14:11:06

Copia Impresión realizada por: offonseca

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
Dirección: Carrera 69 # 170-40
Teléfono: 7428383

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 53306276

NUMERO DE APROBACION: 190471287

BOGOTA D.C. - 08/07/2022, 13:37:30

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-1885495-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 26 Años

Historia Clínica: 1031161200

DIAGNÓSTICO:

(F331)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
2	904904 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	1
3	906915 - PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL	1
4	903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con LABORATORIO LAS AMERICAS CENTRO ODONTOLOGICO
AV AMERICAS 62 84 P2 LC L2 27 L2 28 COSTADG OCCIDENTAL, 7436767, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO


Oscar Fernando Fonseca Vargas
C.C. 1020813444
Medicina General

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - Registro médico 1020813444

Original

- Impreso: 08/07/2022, 13:42:53

Firmado Electrónicamente

Impreso por: offonse

Página

1 de

EPS SANITAS

INTERCONSULTA

Fecha: 19/07/2022, 13:27:06

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT: 800251440
Código: 110012482630
Dirección: Cra 65 #11- 50 local 2 - 47 - Teléfono: 6466060
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas
Código: EPS005

NUMERO DE APROBACION: 191534994**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: BRYAN ANDRÉS CORTES PARRA
Identificación: CC. 1031161200 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 11/09/1995 - Edad: 26 Años
Dirección: dia 62sur#20-13 - Teléfono(s): 3112108518 - 3112108518
Correo electrónico: bcortes00@msena.edu.co
Carné: 10-1885495-1-1 - Historia Clínica: 1031161200
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: BRYAN ANDRÉS CORTES PARRA - Identificación: CC. 1031161200
Dirección: dia 62sur#20-13 - Teléfono(s): 3112108518
Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Psiquiatría

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

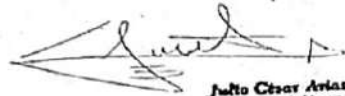
Justificación: Paciente con labilidad emocional y dificultades para dormir.

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT
CR 4 ESTE 17 - 50 AV CIRCUNVALAR, 3534016, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Julio Cesar Anas Monje
Psicólogo
E.P. 170830

Julio Cesar Anas Monje - Psicología
CC 1016086181 - Registro médico 1016086181

- Impreso: 19/07/2022, 14:00:22

Impresión realizada por: jucarias

Original

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194

Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: GC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 26 Años

Fórmula

Vigencia del tratamiento: Desde 12/08/2022 hasta 11/09/2022

BOGOTA D.C.

12/08/2022, 14:00:12

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F331)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Escitalopram Oxalato 20mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s).	30 (treinta) tableta	1
2	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s).	30 (treinta) tableta	1

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


Oscar Fernando Fonseca Vargas
Médico General
C.C. 1020813444

Clinica Campo Abierto
Organización Sanitas S.A.S.
Nit. 900.188.194-2
Cra 69 No. 170-40 Tel: 8054293

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - RM. 1020813444

Firma del paciente

Original

Impresión realizada por: ofonseca

- Impreso: 12/08/2022, 14:02:09

Firmado Electrónicamente

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383
Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA
Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

5829273

BOGOTA D.C.
14/09/2022, 13:51:39
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

ss/ cita por psiquiatria Dra. NATalia Buitrago En 3 meses



19-diciembre

1:30pm.

Natalia
Buitrago.

MÉDICO


Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

Original

Natalia Buitrago - Psiquiatria
CC 1015407250 - RM. 1015407250

Impresión realizada por: natabuitrago

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383
Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA
Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
11/10/2022, 13:44:53
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1
Historia Clínica: 1031161200
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Intervenciones: SS medicina general en 2 meses

Recomendaciones generales: realizar actividad fisica, uso de bloqueador solar, lavado de manos, uso de tapabocas, hábitos de vida saludable, la paciente refiere entender y aceptar. Se informa derecho y deber del mes, DERECHO: Obtener del equipo de salud una comunicación plena y clara DEBER: Firmar el consentimiento y disenso informado de los procedimientos que lo requieren. Signos de alarma para acudir a urgencias (alteraciones en estado de conciencia, ideas de muerte o suicidio, conductas de auto o heteroagresión, síntomas psicóticos, insomnio por mas de una semana) Por contingencia sanitaria actual de COVID 19 se atiende al paciente usando tapabocas, monogafas y caretas y se mantiene distancia de dos metros. CITAS EPS: 3759000 - 7428383 CITAS CAMPO ABIERTO 6466060 Ext 5709010

13 diciembre

1:20pm

Oscar Fonseca

Salud mental

DATOS DEL MÉDICO


Oscar Fonseca Vargas
R.M. 1020813444
Medico General

Oscar Fernando Fonseca Vargas - Medicina General
CC 1020813444 - Registro médico 1020813444

Original

- Impreso: 11/10/2022, 14:11:07

Impresión realizada por: offonseca

Página 1 de 1

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Tunal - NIT. 800251440

Diagonal 52A Sur# 25-16. Teléfono: 7428383

Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA

Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0593 - 52349793

BOGOTA D.C.

23/09/2022, 14:03:19

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

Historia Clínica: 1031161200

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(Z008) .(G510)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Polietilenglicol + propilenglicol 0.4g+0.3g/100g (0.4%+0.3%) Gel Oft Aplicar (via conjuntival) 1 gota(s) cada 6 hora(s) por 20 día(s).	80 (ochenta) gota(s)
2	Propilenglicol+polietilenglicol 3mg/ml+4mg/ml (3%+4%) sol oft Frasco x 10mL Aplicar (via conjuntival) 1 gota(s) cada 4 hora(s) por 20 día(s).	120 (ciento veinte) gota(s)
3	Prednisona 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (via Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 7 día(s). TOMAR 1 TABLETA CADA 24 HORAS POR 5 DIAS TOMAR 3/4 TABLETA TABLETA EL DIA 6 TOMAR (2/4) DE TABLETA EL DIA 7	7 (siete) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Carolina Moncayo Martinez - Medicina General
CC 1053772387 - RM. 1053772387

- Impreso: 23/09/2022, 14:23:33

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: cmoncayo

Página 1 de 2

CLINICA CAMPO ABIERTO

Clinica Campo Abierto - NIT. 900188194
Carrera 69 # 170-40. Teléfono: 7428383
Nombre: BRYAN ANDRES CORTES PARRA
Identificación: CC 1031161200 - Sexo: Masculino - Edad: 27 Años

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

5829272

BOGOTA D.C.
14/09/2022, 13:51:26
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1885495-1-1

ss/cita por psicología

28 diciembre

1:40pm.

Pre y medico.



MÉDICO


Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

Dra. Natalia Buitrago A.
Medica Psiquiatra
C.C. 1015407250
U. Rosario

Original

Natalia Buitrago - Psiquiatria
CC 1015407250 - RM. 1015407250

Impresión realizada por: natabuitrago